

ORD. N°: 0235 /

ANT.: Su solicitud de acceso a información, de 27 de enero de 2012, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MAT.: Responde.

Santiago, 21 FEB. 2012

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

A :

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere acceso y copia de la denuncia interpuesta por el Ministerio de Salud y la CENABAST, en relación con una serie de productos farmacéuticos e insumos médicos, informo a usted que he resuelto denegar el acceso a la misma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado y las siguientes causales establecidas en su artículo 21 y 20 y en los artículos 7 y 34 de su Reglamento.

1. Por aplicación de la causal establecida en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 y artículo 34 de su Reglamento, que permite denegar el acceso a información que pueda afectar derechos de terceros cuando, consultados al efecto, se han opuesto a su entrega, como en el caso ha ocurrido, en virtud del derecho que les confiere la ley, por lo que este Servicio se encuentra impedido de proporcionarla.

2. Sin perjuicio de ello, respecto de la información solicitada se configura asimismo la causal descrita en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y artículo 7 numeral 2 de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o*

económico”, por cuanto, en el caso particular, los antecedentes revisados incluyen información comercial, sensible y estratégica de diversos actores del mercado, en relación a los hechos analizados.

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de *“toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores”*. La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

3. Finalmente, se configura también la causal contemplada en el numeral 1° letra b) del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y artículo 7 numeral 1 letra b) de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...”* y en particular, por considerar este Servicio que la información solicitada constituye un antecedente o deliberación previo a la adopción de una resolución, medida o política por parte de este Servicio.

En efecto, la denuncia objeto de su solicitud, en conjunto con otros antecedentes que se recaben en el contexto de las indagaciones practicadas por esta Fiscalía, servirá de fundamento preciso para ordenar su archivo, el inicio de una investigación, o para resolver sobre el eventual ejercicio de acciones judiciales, en sede contenciosa o no contenciosa, en caso de estimarse procedente que el órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprima los atentados a la libre competencia que se determinen, como lo ordena el artículo 1° del Decreto Ley N° 211, o bien, de requerirse su pronunciamiento sobre otras materias de su competencia.

Por otro lado, y también en relación a la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 precitado, atendida la facultad de esta Fiscalía para recabar y recopilar la información y antecedentes que estime necesarios de parte de diversos agentes económicos, sean públicos o privados, incluso coercitivamente, con la debida autorización judicial, resulta esencial

garantizar a las empresas y particulares el debido resguardo de los antecedentes y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses, todo ello con el propósito de salvaguardar la función que está llamada a desarrollar este órgano fiscalizador¹.

Saluda atentamente a usted,


JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)



Abogado FNE:
Alejandra Vallejos
Fono: 7536604

¹ En tal sentido se ha pronunciado el H. Consejo para la Transparencia, en decisión de fecha 25 de mayo de 2010, en Amparo Rol C576-09 interpuesto en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en la cual en su Considerando 7) señala: "... la entrega de la información requerida, en la especie, no solo podría afectar los derechos de la empresa, sino que además podría sentarse un precedente que dificultaría el cumplimiento de la función que el legislador le ha encomendado a la FNE y que es velar por el orden público económico, el que redundaría en el bien común. Si se divulgara la información que las empresas o particulares proveen en forma voluntaria a la FNE para la realización de sus funciones, se podría ver mellado el fin que ésta intenta conseguir y que es determinar los hechos que pueden constituir atentados contra la libre competencia y la fiscalización de los mercados, apreciándose en forma clara que la divulgación de la información requerida es mucho más perjudicial para el bien común, que su reserva ..."